



*Biodiversidad Zapopan Centro
Fotografía: Coordinación de Análisis
Estratégico y Comunicación*

SE ABROGA EL REGLAMENTO DE ASIGNACIÓN Y CONTRATACIÓN DE OBRA PÚBLICA PARA EL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO Y SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ASIGNACIÓN Y CONTRATACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS PARA EL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO.



Gobierno de
Zapopan

**Ciudad
de los niños**

Jesús Pablo Lemus Navarro, Presidente del Ayuntamiento Constitucional de Zapopan, Jalisco, de conformidad con el artículo 42, fracción IV de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, a los habitantes del Municipio hago saber:

Que por la Secretaría del Ayuntamiento, el Honorable Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, se me ha comunicado el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- Se abroga el Reglamento de Asignación y Contratación de Obra Pública para el Municipio de Zapopan, Jalisco, de fecha 23 veintitrés de abril de 1996 mil novecientos noventa y seis, publicado en la Gaceta Municipal Vol. IV, No. 10 diez y, en su lugar, se aprueba en lo general y en lo particular, el **Reglamento de Asignación y Contratación de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Municipio de Zapopan, Jalisco**, el cual forma parte del presente dictamen como Anexo Único, para sus efectos legales correspondientes.

REGLAMENTO DE ASIGNACIÓN Y CONTRATACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS PARA EL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1. Las disposiciones de este Reglamento son de orden público y se expiden de conformidad a lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 1° y 7° de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, así como los artículos 2°, 37, 40 y demás relativos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y tiene por objeto regular la asignación y contratación de la obra pública y servicios relacionados con la misma que realice el Municipio de Zapopan, Jalisco.

Artículo 2. En lo no previsto por este Reglamento, serán aplicables, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios y su Reglamento, la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Estado de Jalisco así como el Código Civil para el Estado de Jalisco y el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco.

Artículo 3. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. Adjudicación directa.** La obra pública municipal cuyo monto total a cargo de erario público no exceda de veinte mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA);

- II. Caso fortuito o fuerza mayor:** El acontecimiento proveniente de la naturaleza o del hombre caracterizado por ser imprevisible, inevitable, irresistible, insuperable, ajeno a la voluntad de las partes y que imposibilita el cumplimiento de todas o alguna de las obligaciones previstas en el contrato de obras públicas o servicios relacionados con las mismas;
- III. Comité.** El Comité Mixto de Obra Pública;
- IV. Concurso simplificado sumario.** La obra pública cuyo monto total a cargo de erario público no exceda de cien mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA);
- V. Contraloría Ciudadana.** La Contraloría Ciudadana del Municipio de Zapopan, Jalisco;
- VI. Dirección:** La Dirección de Obras Públicas e Infraestructura, perteneciente a la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad;
- VII. DR ó Director Responsable:** Director Responsable de Obra o Proyecto, el cual deberá contar con experiencia y capacidad necesaria avalada por la autoridad competente a través de los colegios de profesionistas en la materia y con registro vigente en el padrón de Directores Responsables del municipio de Zapopan;
- VIII. Ley:** Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios;
- IX. Licitación Pública.** La obra pública cuyo monto total a cargo de erario público sea igual o mayor a los cien mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA). Si el monto fuera menor al señalado, la Licitación Pública podrá ser opcional;
- X. Municipio:** Municipio de Zapopan, Jalisco;
- XI. Obra Pública:** Los trabajos de construcción, ya sea infraestructura o edificación, promovidos por la administración pública teniendo como objetivo el beneficio de la comunidad;
- XII. Proyecto de Llave en Mano:** Son los proyectos integrales que abarcan desde el diseño de la obra hasta su terminación total, incluyendo, cuando se requiera, la transferencia de tecnología y mantenimiento;
- XIII. Proyecto Ejecutivo:** Es el conjunto de elementos que tipifican, describen y especifican detalladamente las obras de edificación, restauración, urbanas e infraestructura, en cualquiera de sus géneros, expresadas en planos, documentos y estudios técnicos necesarios para la ejecución de la obra, elaborados por un director responsable de proyecto, o varios con especialidad en la materia; que incluye además, memoria de cálculo, memoria descriptiva, catálogo de conceptos, presupuesto de

obra, especificaciones de construcción, calendario de obra, así como los manuales de operación y mantenimiento; y

XIV. Testigo Social: La persona que participa con voz en los procedimientos de contratación de obra pública y servicios relacionados con la misma y que emite un testimonio final de conformidad con ésta.

Artículo 4. La contratación de obra pública y servicios relacionados con la misma que realice el Municipio se deberá llevar a cabo en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

Artículo 5. Para efectos de este Reglamento, en función del origen de su recurso se consideran los siguientes tipos de obra pública:

- I.** Obra pública federal: La obra pública a realizarse con cargo total o parcial a recursos federales;
- II.** Obra pública estatal: La obra pública a realizarse con recurso estatal en su totalidad o parcialmente con participación de recursos municipales, siempre y cuando el recurso estatal sea igual o mayoritario respecto del recurso municipal; y
- III.** Obra pública municipal: La obra pública a realizarse con recurso municipal en su totalidad o parcialmente con participación de recursos estatales, siempre y cuando el recurso municipal sea mayoritario respecto del recurso estatal.

Para efectos de este Reglamento, cuando se enuncie obra pública, se entenderá de manera general, indistintamente de su tipo por origen del recurso.

Artículo 6. La Dirección deberá establecer en cada sesión del Comité la clasificación a que hace referencia el artículo 5 del presente Reglamento, especificando los porcentajes de aportación por origen del recurso público.

Artículo 7. Se consideran obra pública los siguientes:

- I.** Los trabajos que tengan por objeto construir, conservar, reparar, ampliar, instalar, remodelar, rehabilitar, restaurar, reconstruir o demoler bienes inmuebles por su naturaleza o por disposición legal;
- II.** La infraestructura y equipamiento para la prestación de servicios públicos;
- III.** El mantenimiento y restauración de bienes muebles incorporados o adheridos a un inmueble;
- IV.** Los proyectos de llave en mano;

- V. Los trabajos de infraestructura agropecuaria, mejoramiento del suelo, desmontes, y similares;
- VI. La instalación, montaje, colocación, aplicación o remoción, incluidas las pruebas de operación de bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble;
- VII. Las obras de irrigación, introducción, ampliación y mejoramiento de las redes de infraestructura básica para agua potable, drenaje, alcantarillado y electrificación, para la consolidación de los asentamientos humanos;
- VIII. Las obras para caminos, vialidad urbana, tráfico y transporte colectivo;
- IX. Las obras que coadyuven a la conservación del medio ambiente;
- X. Las obras necesarias ante contingencias derivadas de caso fortuito o fuerza mayor; y determinado mediante dictamen aprobado por la convocante y autorizado por el comité; y
- XI. Las obras de naturaleza análoga a las anteriores que deriven de programas públicos.

Artículo 8. De manera enunciativa, más no taxativa, son servicios relacionados con la obra pública, y por tanto normados por el presente Reglamento, los siguientes:

- I. Los trabajos técnicos que tengan por objeto proporcionar la información y/o estudios necesarios previos a la realización de un proyecto ejecutivo y durante el proceso de la obra, así como los diseños, investigaciones, estudios, asesorías, peritajes, auditorias técnicas, consultorías; y
- II. Los trabajos de dirección o supervisión de obra.

Artículo 9. A más tardar el 31 de enero de cada ejercicio fiscal, la Dirección, presentará al Presidente Municipal el Programa Operativo Anual a que hace referencia la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, el cual deberá ser aprobado previamente por el Comité.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el Comité podrá autorizar, con la debida justificación por las circunstancias del caso, la realización de obras fuera del programa, sin que las mismas en ningún caso excedan del 25% veinticinco por ciento del techo financiero establecido en el presupuesto de egresos del Municipio para la partida de obra pública.

TÍTULO SEGUNDO DEL COMITÉ MIXTO DE OBRA PÚBLICA

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 10. El Municipio conforme a lo dispuesto en este Reglamento deberá constituir el Comité, cuyo objeto será servir como órgano consultivo, informativo y auxiliar en la transparencia de la evaluación de proposiciones y adjudicación de contratos y apoyar cuando se requiera en la planeación y programación de la obra pública.

Artículo 11. El Comité tiene las siguientes atribuciones:

- I.** Revisar los programas y proyectos de presupuestos de obra pública y servicios relacionados con la misma, y en su caso formular observaciones;
- II.** Supervisar, vigilar permanentemente y autorizar la adjudicación y ejecución de obra pública y servicios relacionados con la misma, debiendo realizarse conforme a las disposiciones aplicables;
- III.** Evaluar las competencias de los aspirantes a testigo social;
- IV.** Expedir su reglamento interno de funcionamiento;
- V.** Aprobar el registro de aspirantes a testigos sociales; o bien hacer uso del registro estatal de testigos sociales;
- VI.** Autorizar con su firma las actas de las sesiones;
- VII.** La responsabilidad del Comité, y por tanto de sus integrantes queda limitada al voto que emita con respecto al asunto sometido a su consideración y en base a los documentos presentados para soporte del procedimiento de recomendación para la contratación de las obras o servicios;
- VIII.** Validar que los contratistas adjudicados en obras estatales y municipales se encuentren dados de alta en el Padrón Único de Contratistas que administra el Gobierno del Estado;
- IX.** Validar que las obras estatales a contratarse se encuentren dadas de alta en la plataforma digital del Banco de Proyectos;
- X.** Validar que previo la convocatoria de cualquier obra, se cuente con proyecto ejecutivo;
- XI.** La aprobación del programa Anual de Obra Pública a realizarse en el Municipio; y
- XII.** Las demás que le otorguen este Reglamento y otras disposiciones aplicables sobre la materia.

Artículo 12. El Comité estará constituido de la siguiente forma:

- I. El Presidente Municipal, quien presidirá;
- II. El Director de Obras Públicas e Infraestructura, quien fungirá como Secretario técnico;
- III. El Contralor Ciudadano;
- IV. El Tesorero Municipal;
- V. Un Regidor de la Comisión Colegiada y Permanente de Hacienda, Patrimonio y Presupuestos, designado por la misma;
- VI. Un Regidor de la Comisión Colegiada y Permanente de Desarrollo Urbano, designado por la misma;
- VII. Un Regidor representante de cada uno de los partidos políticos que integren el Ayuntamiento y que no estén representados en las 2 dos fracciones anteriores, así mismo serán tomados en cuenta aquellos Regidores electos por la vía de candidatura independiente;
- VIII. El Presidente de la Delegación Estatal de la Cámara de la Industria de la Construcción constituida conforme a la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones;
- IX. El Presidente del Colegio de Ingenieros Civiles con mayor número de afiliados en el Estado de Jalisco, con registro ante la Dirección de Profesiones del Estado de Jalisco; y
- X. El Presidente de Colegio de Arquitectos mayoritario en el Estado de Jalisco, con registro ante la Dirección de Profesiones del Estado de Jalisco.

Sera la Dirección de Profesiones del Estado de Jalisco, quien determine cuál de los Colegios a los que hace referencia las fracciones IX y X son los mayoritarios en su ramo. En caso de silencio de la Dirección de Profesiones del Estado de Jalisco se mantendrán los representantes que en su momento se hubiesen determinado, quedando a salvo los derechos de los colegios para solicitar una respuesta expresa por parte de esa Dirección.

Artículo 13. El Comité deberá sesionar de manera ordinaria cuando menos una vez al mes y de manera extraordinaria cuantas veces sea necesario. Todos los integrantes de la misma tendrán voz y voto y en los casos de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 14. Podrán asistir al Comité con voz pero sin voto los siguientes integrantes:

- I. El Titular de la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad;

- II.** Un Representante del Comité de Participación Social del Municipio de Zapopan Jalisco; y
- III.** El Testigo Social convocado, en aquellas sesiones en las que se den procedimientos de contratación de obra pública estatal conforme a lo establecido en la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, en el caso de obra pública municipal la Contraloría Ciudadana implementará los mecanismos que permitan la asignación para la participación de los Testigos Sociales.

Artículo 15. Los titulares del Comité deberán designar sus respectivos suplentes, en caso de que no puedan asistir personalmente a las sesiones. Para el caso de servidores públicos, la suplencia deberá recaer en el nivel jerárquico inferior inmediato o aquel cuyas funciones sean inherentes a los procesos de auditoría o pago de la obra pública.

Para los Regidores representantes de fracciones edilicias, la suplencia deberá recaer en otro Regidor de la misma fracción y en caso de ser representante único, deberá nombrar a su suplente de entre los Regidores integrantes del Ayuntamiento.

Los suplentes tendrán los mismos derechos de los titulares en las sesiones en que éstos no asistan. No podrá llevarse a cabo válidamente una sesión si no está presente la mayoría simple de los miembros del Comité. Para que se instale válidamente una sesión es indispensable que se encuentren presentes el Presidente y el Secretario Técnico.

Artículo 16. Las convocatorias del Comité a sesión ordinaria, deberán de realizarse cuando menos con setenta y dos horas de anticipación, pudiendo ser por medios electrónicos a las direcciones debidamente registradas por los integrantes del Comité.

Artículo 17. La citación a las sesiones del Comité será responsabilidad directa del Secretario Técnico, quien deberá expresar los asuntos que serán tratados en cada sesión desde el momento de la convocatoria a la misma, acompañando la documentación respectiva, a fin de que sus integrantes estén debidamente enterados de los asuntos a tratar.

TÍTULO TERCERO DE LA CONTRATACIÓN DE OBRA PÚBLICA

CAPÍTULO I DE LA OBRA PÚBLICA FEDERAL

Artículo 18. En los procesos relativos a la contratación de obra pública federal así como los servicios relacionados con la misma, se observará lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

CAPÍTULO II DE LA OBRA PÚBLICA ESTATAL

Artículo 19. En los procesos relativos a la contratación de obra pública estatal así como los servicios relacionados con la misma, se observará lo dispuesto en la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios así como su Reglamento.

CAPÍTULO III DE LA OBRA PÚBLICA MUNICIPAL

SECCION PRIMERA GENERALIDADES

Artículo 20. La contratación de obra pública municipal se adjudicará preferentemente a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que serán abiertos públicamente, a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

A. El carácter de las licitaciones públicas, será:

- I.** Estatal;
- II.** Nacional, en la cual únicamente puedan participar personas de nacionalidad mexicana, por encontrarse debajo de los umbrales previstos en los tratados, o cuando habiéndose rebasado estos, se haya realizado la reserva correspondiente; y
- III.** Internacional, cuando puedan participar personas de nacionalidad mexicana o extranjera.

Solo podrán realizarse licitaciones nacionales o internacionales cuando los contratistas locales, por si mismos o en asociación, no cuenten con la capacidad para la ejecución de la obra pública y servicios relacionados con la misma, previa investigación realizada por la Dirección y mediante acuerdo del Comité Mixto de Obra Pública.

Para participar en un procedimiento de contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma, no será necesario que los licitantes extranjeros estén inscritos en el Padrón, pero deberán probar estar legalmente autorizados para trabajar en el país, así como acreditar su experiencia y especialidad; su capacidad y recursos técnicos y financieros; y describir la maquinaria, equipo y estado de conservación, con la que cuenten.

B. Sólo pueden realizarse licitaciones internacionales cuando:

- I.** Se actualice la situación prevista en los párrafos que antecede;

II. Sea obligatoria debido a los tratados internacionales o convenios celebrados con organismos crediticios nacionales o internacionales; o

III. Se declare desierta una licitación nacional en primera convocatoria.

Puede negarse la participación a extranjeros en licitaciones internacionales cuando no exista un tratado con su país, o cuando éste no conceda un trato recíproco a los licitantes, contratistas, bienes o servicios mexicanos.

C. En las convocatorias a licitación internacional deberá señalarse lo siguiente:

I. La moneda o monedas en que podrán presentarse las proposiciones.

II. En los casos en que se permita hacer la cotización en moneda extranjera se deberá establecer que el pago que se realice en el territorio nacional se hará en moneda nacional y al tipo de cambio de la fecha en que se haga dicho pago; y

III. El mecanismo y periodos de revisión de la cotización.

Artículo 21. Atendiendo a los criterios del presente Reglamento, se podrá contratar obra pública o servicios relacionados con la misma por cualquiera de los procedimientos que a continuación se señalan

I. Licitación Pública;

II. Concurso Simplificado Sumario; o

III. Adjudicación Directa.

Artículo 22. La modalidad de contratación de obra pública municipal, deberá determinarse con base a lo siguiente:

I. La obra pública municipal cuyo monto total a cargo de erario público no exceda de veinte mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) puede contratarse por cualquiera de las modalidades señaladas en el artículo anterior;

La obra pública cuyo monto total a cargo de erario público no exceda de cien mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) puede contratarse por concurso simplificado sumario o licitación pública, y

II. La obra pública cuyo monto total a cargo de erario público sea igual o mayor a los cien mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) deberá contratarse por licitación pública.

Los montos para determinar la modalidad de contratación serán en base al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) y no se calcularán los impuestos que se devenguen por la ejecución de la obra o servicio.

SECCION SEGUNDA DE LA LICITACION PÚBLICA

Artículo 23. La Dirección elaborará las bases para las licitaciones, las que se pondrán a disposición de los interesados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, la cual deberá ser publicada en el portal oficial del Municipio y y su consulta e inscripción a la misma será gratuita.

Artículo 24. La convocatoria a la licitación pública deberá contener:

- I.** Lugar y descripción general de la obra pública o del servicio relacionado con la misma;
- II.** Datos referentes al anticipo, el cual no podrá ser superior al treinta por ciento del importe contractual, salvo en los casos establecidos en el Art. 67 del presente Reglamento;
- III.** Lugar, fechas y horarios para obtener las bases de licitación y, en su caso, costos y forma de pago de las mismas;
- IV.** Requisitos y documentación que deberá cumplir el interesado para la contratación, en su caso;
- V.** Términos y condiciones de la propuesta Técnica y Económica;
- VI.** Lugar y fecha límite para la inscripción de licitantes;
- VII.** Lugar, día y hora para la visita o visitas al sitio de realización de los trabajos, las cuales se deberán llevar a cabo dentro del periodo comprendido de 4 cuatro días naturales posterior a la fecha de publicación de la convocatoria y 6 seis días naturales previos a la presentación y apertura de proposiciones;
- VIII.** La fecha, hora y lugar de la junta de aclaraciones a la convocatoria de la licitación, en su caso, pudiendo haber más de una, en caso de requerirse, las cuales se llevarán a cabo posterior a la visita al sitio de realización de los trabajos;
- IX.** Lugar, día y hora para la presentación y apertura de propuestas, cuya fecha para dicho acto no podrá ser menor a 15 quince días naturales posterior a la fecha de convocatoria, pudiendo la Dirección por conducto del titular responsable del área de contratación, reducir ese plazo a 10 días naturales, bajo manifestación expresa en dictamen;
- X.** Lugar, día y hora para el pronunciamiento y publicación del fallo, el cual deberá pronunciarse dentro de los 10 diez días hábiles siguientes al acto de presentación y apertura, pudiendo prorrogarse ese plazo en función de la complejidad de evaluación por el tipo de obra;

- XI.** Capital contable requerido el cual no podrá ser menor al 20% veinte por ciento del monto estimado de la obra. Este porcentaje podrá ser menor, previa justificación, tratándose de los trabajos de conservación, remodelación, rehabilitación y mantenimiento y cuyo tiempo de ejecución sea igual o inferior a cinco meses;
- XII.** Fecha estimada de inicio, fechas críticas y terminación de la obra pública;
- XIII.** Criterios generales para adjudicar el contrato, incluidos los aspectos de carácter técnico y económico;
- XIV.** Proyecto ejecutivo firmado por el servidor público responsable del área de estudios y proyectos adscrito a la Dirección, incluyendo catálogo de conceptos con volúmenes de obra;
- XV.** Proyecto ejecutivo y elementos arquitectónicos y de ingeniería que se requieran para preparar la proposición;
- XVI.** Información específica sobre las partes de los trabajos que podrán subcontratarse;
- XVII.** Porcentaje, forma y términos de las garantías que deban otorgarse;
- XVIII.** Lugar físico o electrónico en donde se pueda consultar la información necesaria para que los licitantes puedan integrar su proposición técnica y económica;
- XIX.** Domicilio o portal electrónico para presentar inconformidades;
- XX.** Penas convencionales;
- XXI.** El origen de los fondos para realizar la obra pública autorizada, para el primer ejercicio o su porcentaje, en el caso de obra multianual; y
- XXII.** Los demás requisitos generales que deben cumplir los interesados, según las características, complejidad y magnitud de la obra o servicio relacionado con la misma, siempre y cuando no se utilicen para inhibir la participación.

En todos los procedimientos de contratación se establecerá si la asistencia a la visita de obra y a las juntas de aclaraciones, de presentación y apertura de proposiciones, y para el pronunciamiento del fallo, será optativa o no, para los licitantes.

Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de licitación podrán ser dispensadas o negociadas, salvo las acordadas en la junta de aclaraciones.

En el acto de apertura de proposiciones podrá asistir cualquier persona en representación de los proponentes, requiriendo para ello carta poder simple otorgada por el representante legal.

No podrán establecerse en la convocatoria requisitos que tengan por objeto o efecto limitar el proceso de competencia y libre concurrencia de las empresas locales, o de imposible cumplimiento.

La convocatoria y los documentos que integran las bases de la licitación son documentos públicos y obligan a la Dirección y contratistas conforme a su literalidad.

Artículo 25. La convocatoria a la licitación de servicios relacionados con las obras públicas, además de los requisitos antes mencionados, deberá señalar el objeto y alcances del servicio; las especificaciones, generales y particulares; el producto esperado, y la forma de presentación.

En caso de contratos de precios unitarios, las bases deben incluir los formatos para elaborar los análisis de precios unitarios que comprendan la relación de los costos básicos de materiales, mano de obra, maquinaria y equipo de construcción que intervengan, así como los formatos de presentación de indirectos, de oficinas centrales, de obra, financiamiento, utilidad y cargos adicionales.

Artículo 26. Cuando se requiera realizar modificaciones a los términos de la convocatoria se podrán realizar con fecha límite de 7 siete días naturales previos al acto de presentación y apertura de proposiciones, debiendo difundir esas modificaciones en el portal oficial del Municipio, a más tardar el día siguiente a aquél en que se efectúen.

Las modificaciones a la convocatoria en ningún caso podrán establecer requisitos mayores o contener variaciones sustanciales en perjuicio de los licitantes.

Cualquier modificación a la convocatoria de la licitación, incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones, formará parte de la convocatoria y deberá ser considerada por los licitantes en la elaboración de su proposición.

Artículo 27. Cuando en la junta de aclaraciones se acuerde hacer modificaciones, en ningún caso podrán consistir en la sustitución o variación sustancial de los trabajos convocados originalmente debiendo difundir esas modificaciones en el portal oficial del Municipio, a más tardar el día siguiente a aquél en que se efectúen.

Artículo 28. Para la junta de aclaraciones se considerará lo siguiente:

- I. El acto será presidido por el servidor público designado por el Director de Obras Públicas e Infraestructura, a fin de que se resuelvan en forma clara y precisa las dudas y planteamientos de los licitantes relacionados con los aspectos contenidos en la convocatoria;
- II. Las solicitudes de aclaración, podrán entregarse personalmente en la junta de aclaraciones;
- III. Al concluir cada junta de aclaraciones podrá señalarse la fecha y hora para la celebración de ulteriores juntas;

- IV. De cada junta de aclaraciones se levantará acta en la que se harán constar los cuestionamientos formulados por los interesados y las respuestas de la convocante; y
- V. En la última acta se indicará expresamente la circunstancia de que ya no se convocará a diversa junta de aclaraciones.

Artículo 29. Se deberá incorporar en las convocatorias a las licitaciones, las modalidades de contratación que tiendan a garantizar al Municipio las mejores condiciones en la ejecución de los trabajos, ajustándose a las condiciones de pago que se señalan a continuación:

- I. Sobre la base de precios unitarios, en cuyo caso el importe de la remuneración o pago total que deba cubrirse al contratista se hará por unidad de concepto de trabajo terminado;
- II. A precio alzado, en cuyo caso el valor de la obra o servicio será el precio fijo establecido en el contrato;
- III. Mixtos, cuando contengan una parte de los trabajos sobre la base de precios unitarios y otra, a precio alzado;
- IV. Amortización programada (Asociación Público-Privada APP), en cuyo caso el pago total acordado en el contrato de las obras públicas relacionadas con proyectos de infraestructura, se efectuará en función del presupuesto aprobado para cada proyecto; y
- V. Sobre condiciones de proyectos integrales “Llave en mano”, en cuyo caso el contratista desarrolla el proyecto ejecutivo y la ejecución de los trabajos al 100%.

Las proposiciones que presenten los contratistas para la celebración de los contratos señalados en la fracción II, tanto en sus aspectos técnicos como económicos, deberán estar desglosadas en las principales partidas conforme a las características, complejidad y magnitud de la obra, así mismo se admitirán pagos parciales en función de las etapas terminadas o avances de obra.

Artículo 30. El Comité efectuará el acto de recepción y apertura de proposiciones en el lugar, fecha y hora fijados en la convocatoria de licitación.

Artículo 31. La entrega de proposiciones debe hacerse en dos sobres cerrados que contengan por separado la propuesta técnica y la propuesta económica debidamente rotulados, conforme a lo que se manifieste en las bases de licitación. La documentación distinta a las propuestas puede entregarse a elección del licitante dentro o fuera del sobre que contenga la propuesta técnica.

Los licitantes deben firmar todos los documentos de sus proposiciones, caso contrario será desechada la propuesta.

Los sobres de las proposiciones deben entregarse en el lugar y dentro del plazo señalado en la convocatoria.

Artículo 32. Además del contenido de la propuesta técnica y económica, las proposiciones deben contener, cuando menos:

- I. Carta compromiso de la proposición donde se establezca:
 - a) El importe de la proposición, más el impuesto al valor agregado;
 - b) Que conoce y acepta las normas técnicas y particularidades correspondientes a las características de la obra pública;
 - c) Que conoce y acepta lo establecido en las bases y las modificaciones derivadas de las juntas de aclaraciones y el modelo de contrato;
- II. Manifestación escrita de conocer el sitio de la obra;
- III. Los programas de ejecución y financiero de la obra en la forma y términos solicitados;
- IV. En su caso la relación de maquinaria y equipo de construcción a utilizar en la obra, procedencia, vida útil y ubicación física; y
- V. Otros documentos específicos que la convocante previo acuerdo del Comité Mixto considere necesarios, de acuerdo a la modalidad de contrato.

Con la finalidad de sumar capacidades y experiencia, dos o más personas físicas o jurídicas podrán presentar conjuntamente proposiciones mediante contrato de asociación en participación, según lo establezca la Ley.

Artículo 33. El acto de presentación y apertura de proposiciones se llevará a cabo en la hora, día y lugar previstos en la convocatoria de licitación.

Se levantará acta por el Secretario Técnico del Comité sobre la presentación y apertura de las propuestas donde conste que los sobres fueron recibidos en tiempo y forma.

La fecha señalada en la convocatoria para realizar el acto de presentación y apertura de proposiciones podrá diferirse por causa justificada, en cuyo caso deberá notificarse a los interesados a través de correo electrónico señalado por el licitante con 48 cuarenta y ocho horas de anticipación.

El acto de presentación y apertura de proposiciones es público, por lo que no se podrá impedir el acceso a quienes tengan interés en acudir, siempre y cuando se identifiquen y expresen su voluntad de guardar el orden correspondiente.

Los licitantes interesados, o su representante, podrán hacer llegar sus proposiciones directamente en el acto de presentación y apertura de las mismas.

Una vez recibidas las proposiciones en sobres cerrados, se procederá primero con la apertura del sobre que contengan la propuesta técnica, revisando de forma cuantitativa y no cualitativa la documentación presentada por cada participante, asimismo se desecharán las propuestas que hayan omitido alguno de los requisitos solicitados.

Se procederá a la apertura del sobre de la propuesta económica de los licitantes, cuya propuesta técnica haya calificado y se verificará que las proposiciones incluyan la información, documentos y requisitos solicitados en las bases de la licitación asimismo se desecharán las propuestas que hayan omitido algún requisito solicitado.

Si la convocante solicitó información por medio de dispositivos electrónicos, será de carácter obligatorio revisar el contenido de la información de dichos implementos. El contenido será validado por el representante de la Contraloría o por el testigo social.

De entre los licitantes que hayan asistido éstos elegirán por lo menos a uno que, en forma conjunta con el servidor público designado para presidir el evento, rubricarán las partes de las proposiciones que previamente se hayan determinado en la convocatoria.

Concluido el acto de presentación y apertura de proposiciones se levantará un acta, en la que se hará constar el importe de cada una de las propuestas aceptadas así como la relación de las propuestas desechadas, describiendo las causas debidamente fundadas y motivadas, nombre y cargo de las personas que asistieron al evento, y el lugar fecha y hora que se dará a conocer el fallo de la licitación, la cual quedará comprendida dentro de los 10 diez días hábiles siguientes.

La falta de firma en el acta de algún licitante o servidor público no invalida su contenido y efectos.

El acta a que hace referencia el párrafo anterior sólo podrá ser firmada por los participantes o servidores públicos que hayan asistido al acto de presentación y apertura de propuestas.

La fecha para dar a conocer el fallo señalada en el acta de presentación y apertura de propuestas, podrá diferirse por una sola vez y por causa justificada y debidamente fundada, para lo cual se fijará nueva fecha dentro de los 20 veinte días naturales siguientes a la fecha señalada para el fallo.

Las proposiciones desechadas de la licitación pueden devolverse a los licitantes que lo soliciten, transcurridos 60 sesenta días naturales contados a partir de la fecha de la resolución respectiva, salvo que exista alguna inconformidad en trámite, en cuyo caso las propuestas deben conservarse hasta la total conclusión de la inconformidad e instancias subsecuentes.

SECCION TERCERA DE LA EVALUACION DE LAS PROPOSICIONES

Artículo 34. Por regla general la evaluación de las proposiciones se aplicará por el método de tasación aritmética, salvo las en los casos en que atendiendo a las características, complejidad y magnitud de los trabajos, la Dirección justifique la conveniencia de aplicar el

método Binario referido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su respectivo Reglamento.

La evaluación de las proposiciones constará de dos etapas, a saber:

- I. Binaria para la evaluación de la propuesta técnica; y
- II. Tasación aritmética para la evaluación de la propuesta económica.

En todos los casos se realizará en primer término la evaluación de las propuestas técnicas y posteriormente la evaluación de las propuestas económicas.

Artículo 35. La evaluación binaria de la propuesta técnica consiste en calificar “Si Cumple” o “No Cumple” con los requisitos solicitados en las bases de la licitación.

Artículo 36. Las proposiciones técnicas que cumplan con todos los requisitos solicitados en las bases de la licitación pasarán a la etapa de evaluación económica, desechándose las restantes.

Cuando solo uno o dos licitantes solventen la evaluación binaria, el contrato se adjudicará al que ofrezca la propuesta económica más baja, salvo que rebase el techo financiero.

Artículo 37. Para la calificación de cumplimiento en la evaluación binaria la convocante verificará los datos contenidos en la cédula del Padrón Único de Contratistas.

La convocante sólo procederá a realizar la evaluación de las propuestas económicas de aquellas proposiciones cuya propuesta técnica resulte solvente por haber superado la evaluación binaria

Artículo 38. Para la evaluación binaria de la propuesta técnica se deberá verificar, entre otros, los siguientes aspectos:

- I. Que la capacidad financiera del participante sea solvente respecto a su capital contable contra cualquier otro compromiso que tenga vigente.
- II. Que cada documento contenga toda la información solicitada;
- III. Que cuente con un Director Responsable registrado ante la autoridad municipal.
- IV. Que los profesionales técnicos que se encargarán de la dirección de los trabajos, cuenten con la experiencia y capacidad necesaria avalada por la autoridad competente a través de los colegios de profesionistas en la materia y con registro vigente en el padrón de Directores Responsables del municipio de Zapopan, para llevar la adecuada administración de los mismos.

En los aspectos referentes a la experiencia y capacidad técnica que deben cumplir los licitantes se considerarán, entre otros, el grado académico de preparación

profesional, la experiencia laboral específica en obras o servicios similares y la capacidad técnica de las personas físicas que estarán relacionados con la ejecución de los trabajos.

- V. Que los licitantes cuenten con la maquinaria y equipo de construcción adecuado, suficiente y necesario, sea o no propio, para desarrollar los trabajos que se convocan;
- VI. Que la planeación integral propuesta por el licitante para el desarrollo y organización de los trabajos, sea congruente con las características, complejidad y magnitud de los mismos;
- VII. Que el procedimiento constructivo descrito por el licitante demuestre que éste conoce los trabajos a realizar y que tiene la capacidad y la experiencia para ejecutarlos satisfactoriamente; ese procedimiento debe ser acorde con el programa de ejecución considerado en su proposición;
- VIII. En su caso, el grado de cumplimiento satisfactorio de los contratos celebrados por el licitante.

Artículo 39. La convocante, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos, determinarán en la convocatoria, los aspectos que se verificarán en los estados financieros de los licitantes, entre otros:

- a) El capital contable mínimo que se requiera para cada uno de los procedimientos de adjudicación será del 20% del monto estimado de la obra.
- b) Que el licitante tenga capacidad para pagar sus obligaciones;
- c) El grado en que el licitante depende del endeudamiento y la rentabilidad de la empresa; y
- d) En su caso, el grado de cumplimiento de los contratos celebrados por el licitante con dependencias o entidades, conforme a los parámetros establecidos en la convocatoria a la licitación pública.

Artículo 40. Tratándose de proposiciones que consideren condiciones de pago sobre la base de precios unitarios, se deberán verificar, además de lo previsto en el artículo anterior, los siguientes aspectos:

I. De los programas:

- a) Que el programa de ejecución de los trabajos corresponda al plazo establecido por la convocante;
- b) Que los programas específicos cuantificados y calendarizados de suministros y utilización sean congruentes con el programa calendarizado de ejecución general de los trabajos;

- c) Que los programas de suministro y utilización de materiales, mano de obra y maquinaria y equipo de construcción sean congruentes con los consumos y rendimientos considerados por el licitante y en el procedimiento constructivo a realizar;
- d) Que los suministros sean congruentes con el programa de ejecución general, en caso de que se requiera de equipo de instalación permanente; y
- e) Que los insumos propuestos por el licitante correspondan a los periodos presentados en los programas.

II. De la maquinaria y equipo:

- a) Que la maquinaria y el equipo de construcción sean los adecuados, necesarios y suficientes para ejecutar los trabajos objeto de la licitación pública, y que los datos coincidan con el listado de maquinaria y equipo presentado por el licitante;
- b) Que las características y capacidad de la maquinaria y equipo de construcción consideradas por el licitante sean las adecuadas para desarrollar el trabajo en las condiciones particulares donde deberá ejecutarse y que sean congruentes con el procedimiento de construcción propuesto por el contratista o con las restricciones técnicas, cuando la dependencia o entidad fije un procedimiento; y
- c) Que en la maquinaria y equipo de construcción, los rendimientos de éstos sean considerados como nuevos, para lo cual se deberán apoyar en los rendimientos que determinen los manuales de los fabricantes respectivos, así como las características ambientales de la zona donde vayan a realizarse los trabajos.

III. De los materiales:

- a) Que en el consumo del material por unidad de medida, determinado por el licitante para el concepto de trabajo en que intervienen, se consideren los desperdicios, mermas y, en su caso, los usos de acuerdo con la vida útil del material de que se trate; y
- b) Que las características, especificaciones y calidad de los materiales y equipos de instalación permanente sean las requeridas en las normas de calidad y especificaciones generales y particulares de construcción, establecidas en la convocatoria a la licitación pública.

IV. De la mano de obra:

- a) Que el personal administrativo, responsable técnico y de obra sea el adecuado y suficiente para ejecutar los trabajos;

- b) Que los rendimientos considerados se encuentren dentro de los márgenes razonables y aceptables de acuerdo con el procedimiento constructivo propuesto por el licitante, tomando en cuenta los rendimientos observados de experiencias anteriores, así como las condiciones ambientales de la zona y las características particulares bajo las cuales deben realizarse los trabajos; y
- c) Que se hayan considerado trabajadores de la especialidad requerida para la ejecución de los conceptos más significativos.

V. Tarjeta de concepto de trabajo:

- a) Que en las tarjetas de conceptos de trabajo se hayan integrado los materiales, mano de obra, herramientas, maquinaria y equipos de construcción, especificando las características específicas, las unidades y las cantidades necesarias para la correcta ejecución de cada uno de los conceptos más significativos; y
- b) Que la integración de las tarjetas de los trabajos con el programa de ejecución propuesto, así como los programas de utilización de personal y de maquinaria y equipo de construcción, debiendo tomar en cuenta las cantidades de materiales, recursos humanos y demás insumos necesarios en el momento y la zona donde se ejecutarán los trabajos, lo anterior de conformidad con lo solicitado e cada concepto, las especificaciones generales y particulares de construcción y normas de calidad que determine la convocante.

VI. Tarjeta de básicos:

- a) Que la integración de la tarjeta de básicos se hayan considerado los materiales, mano de obra, herramientas, maquinaria y equipos de construcción, especificando las características específicas, las unidades y las cantidades necesarias.

VII. De la integración de indirectos:

- a) Que la integración del catálogo de conceptos de indirectos cumpla con los conceptos, cantidades, plazos, recursos humanos, materiales, tecnológicos y demás requerimientos necesarios, solicitados por la convocante para la correcta administración, organización, dirección técnica, vigilancia, medidas de seguridad, supervisión de la ejecución de los trabajos, que realizara el licitante tanto en oficinas centrales como en las oficinas de campo, así como los demás requisitos que se establezcan dentro de las bases de licitación pública o concurso simplificado sumario;
- b) Que la información que presente el licitante dentro del catálogo de conceptos de indirectos sea congruente con el resto de su proposición; y
- c) Que el licitante demuestre tener conocimiento técnico y de construcción para la integración del catálogo de conceptos de indirectos para proponer que y quienes requiere para la correcta ejecución de los trabajos conforme a la magnitud, complejidad y características particulares de la obra motivo del proceso de contratación que se trate.

Artículo 41. Tratándose de proposiciones que consideren condiciones de pago a precio global o a precio alzado se deberán verificar, además de lo previsto en el artículo 39, los siguientes aspectos:

a. Que los suministros y utilización de los insumos sean acordes con el proceso constructivo, de tal forma que su entrega o empleo se programe con oportunidad para su correcto uso, aprovechamiento o aplicación;

b. De la maquinaria y equipo:

I. Que la maquinaria y el equipo de construcción sean los adecuados, necesarios y suficientes para ejecutar los trabajos objeto de la licitación pública o concurso simplificado sumario, y que los datos coincidan con el listado de maquinaria y equipo presentado por el licitante; y

II. Que las características y capacidad de la maquinaria y equipo de construcción considerada por el licitante sean las adecuadas para desarrollar el trabajo en las condiciones particulares donde deberá ejecutarse y que sean congruentes con el procedimiento de construcción y el programa de ejecución propuesto por el licitante.

c. De los materiales:

I. Que las características, especificaciones y calidad de los materiales y equipo de instalación permanente sean las requeridas en las bases de licitación pública o concurso simplificado sumario para cumplir con los trabajos.

d. De la mano de obra:

I. Que el personal administrativo, técnico y de obra sea el adecuado y suficiente para ejecutar los trabajos; y

II. Que se hayan considerado trabajadores de la especialidad requerida para la ejecución de los conceptos más significativos.

Artículo 42. La tasación aritmética de la propuesta económica determinará quién es el licitante ganador del contrato de obra pública o servicio relacionado con la misma, de que se trate, dicha tasación compone de las siguientes etapas:

I. Eliminación por Rango de Aceptación;

II. Determinación de precios de mercado;

III. Determinación de insuficiencias;

IV. Eliminación de propuestas insolventes; y

V. Determinación de propuesta solvente más baja, lo que no significa necesariamente la de menor precio.

Artículo 43. Para la aplicación de la evaluación por tasación aritmética, se deberán aplicar los siguientes aspectos:

1. Los licitantes deberán integrar su propuesta económica con los siguientes rubros:
 - I. Importe por materiales;
 - II. Importe por mano de obra;
 - III. Importe por maquinaria y equipo;
 - IV. Importe por costos indirectos;
 - V. Importe de financiamiento;
 - VI. Importe por utilidad propuesta; y
 - VII. Presupuesto total.
2. El presupuesto total de cada licitante es la suma de los importes señalados en las fracciones de la I a la VI del numeral anterior, más los cargos obligatorios establecidos en el presente Reglamento.
3. La etapa de eliminación de licitantes por rango de aceptación se desahoga mediante el siguiente procedimiento:
 - I. En las bases de la licitación se determina un porcentaje como rango de aceptación, que no podrá ser menor del 10% ni mayor del 15%;
 - II. Abiertas las propuestas económicas, se calcula el importe promedio de las mismas, sin tomar en cuenta los presupuestos presentados por el licitante más alto y el más bajo;
 - III. Al importe total promedio se le aplica el porcentaje de rango de aceptación, y se le suma para obtener el monto máximo aceptable y se le resta para obtener el monto mínimo aceptable; y
 - IV. Hecho lo anterior, los presupuestos de los licitantes que rebasen el monto máximo aceptable y los que sean inferiores al monto mínimo aceptable, quedarán fuera del rango de aceptación y por tanto serán descalificados del procedimiento.
4. Para desahogar la etapa denominada determinación de precios de mercado se realizará lo siguiente:
 - I. Los datos de todos y cada uno de los licitantes se vacían en una tabla donde gráficamente aparecerán la clave asignada de licitante, los importes que propone para cada uno de los rubros a los que se refiere el numeral 1;
 - II. Iniciando con el rubro señalado en la fracción I del numeral 1, se procede a calcular el *costo de mercado*, que se obtiene del promedio de las proposiciones registradas por los licitantes para Importe de Materiales, omitiendo de la suma los importes más alto y el más bajo;

- III. Una vez determinado el costo de mercado, éste se confronta con el valor propuesto por cada uno de los licitantes en el rubro Importe de Materiales, a efecto de asignarles, en su caso, un valor de *insuficiencia* parcial;
- IV. El valor de *insuficiencia* parcial se obtiene mediante la sustracción donde el minuendo es el importe propuesto por cada uno de los licitantes y el sustraendo es el *costo de mercado*; si el resultado es un número negativo, dicha cifra es el valor de *insuficiencia* parcial que le corresponde al rubro de Importe de Materiales y se registra en la tabla en números absolutos;
- V. El importe del licitante que habiendo sido sometido a la sustracción con base a los elementos señalados en el inciso anterior, de por resultado número positivo, no acumula valor de *insuficiencia* parcial, por lo que no se anota numeral alguno en la tabla;
- VI. Obtenido el valor de *insuficiencia* parcial de los licitantes respecto al rubro referido en la fracción I del numeral 1, se procede de la misma manera con los demás señalados en las fracciones II, III, IV y V del mismo numeral;
- VII. Una vez determinados los valores de *insuficiencia* parcial, con la suma de las mismas se obtendrá, en números absolutos, el valor de *insuficiencia* total de cada uno de los licitantes;
- VIII. Hecho lo anterior se determina la solvencia de cada una de las proposiciones mediante la sustracción donde el minuendo es el importe propuesto como Utilidad señalado en la fracción VI del numeral 1, y el sustraendo es el valor de *insuficiencia* total que hubiere acumulado el mismo licitante; si el resultado es un número positivo la propuesta económica se declara solvente y si resulta un número negativo se declara insolvente; y
- IX. Una vez calificada la solvencia de las propuestas económicas se retirarán del procedimiento las que hubieren resultado insolventes.
5. Realizada la selección de las propuestas económicas solventes, será ganadora la que ofrezca el presupuesto total menor.
6. La proposición solvente a la que se le adjudicará el contrato será aquella que haya cumplido los requisitos legales, calificó positivamente la evaluación binaria de la propuesta técnica y presentó el presupuesto más bajo conforme a la tasación aritmética de la propuesta económica.
7. No obstante el desahogo del procedimiento de evaluación por tasación aritmética de las propuestas económicas, la licitación se declarará desierta cuando la propuesta económica ganadora rebase el presupuesto base previsto para la obra o cuando ninguna de las proposiciones presentadas reúna los requisitos solicitados en la convocatoria.

8. La tabla señalada en el numeral 4, fracción I deberá contener, los espacios y claves para graficar lo siguiente:
 - I. Los rubros y el presupuesto total, a los que se refiere el numeral 1;
 - II. El *costo de mercado* de cada rubro;
 - III. El valor de *insuficiencia* parcial de cada rubro;
 - IV. El valor de *insuficiencia* total de cada uno de los licitantes;
 - V. La diferencia en números negativos que determina la solvencia o insolvencia de las proposiciones; y
 - VI. El presupuesto solvente con presupuesto total menor.
9. La tabla que contenga el desarrollo de la tasación aritmética deberá ser firmada por el servidor público designado por la convocante y el testigo social.
10. La tabla que contenga el desarrollo de la tasación aritmética es información pública fundamental.
11. El desarrollo de la tasación aritmética será expuesto al Comité, en formato físico o proyección electrónica, conforme a la tabla o plantilla establecida en el reglamento.

Artículo 44. La licitación pública de contratos de servicios relacionados con la obra pública se llevará a cabo en lo conducente conforme a lo establecido en los artículos 42 y 43 del presente Reglamento.

Para la aplicación de la evaluación por tasación aritmética, la Dirección puede proponer en la convocatoria los siguientes rubros:

- I. Importe por materiales y consumibles;
- II. Importe por honorarios y mano de obra;
- III. Importe por programas de cómputo y equipo;
- IV. Importe por costos indirectos;
- V. Financiamiento;
- VI. Importe por utilidad propuesta; y
- VII. Presupuesto total.

Artículo 45. Cuando el área convocante tenga necesidad de solicitar al licitante las aclaraciones pertinentes, o aportar información adicional para realizar la correcta evaluación de las proposiciones, este último contará con el plazo que determine la convocante para hacer las aclaraciones o entregar los documentos o información solicitada, procurando que el plazo que se otorgue sea razonable y equitativo siempre y cuando no implique alteración alguna a la parte técnica o económica de su proposición.

Artículo 46. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya proposición resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en la convocatoria a la licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición que asegure las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

En las licitaciones públicas que cuenten con la participación de un testigo social, éste invariablemente deberá ser invitado al mismo. Igualmente será convocado un representante del órgano interno de control de la dependencia o entidad de que se trate.

Artículo 47. Si conforme a lo establecido en la presente sección, se hubieren presentado dos o más proposiciones de montos similares, se adjudicará la obra conforme a los siguientes criterios de preferencia:

- I. Al licitante que cuente en su plantilla laboral con trabajadores con discapacidad cuando menos en un cinco por ciento de la totalidad de su planta de empleados, cuya alta en el régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social se haya dado con seis meses de antelación al acto de presentación y apertura de proposiciones, misma que se comprobará con el aviso de alta correspondiente.
- II. Al licitante local sobre el nacional, y éste sobre el extranjero.

Se consideran montos similares cuando la diferencia entre ellos sea inferior al 5%.

Artículo 48. Posterior a la evaluación de las proposiciones se deberá emitir el fallo el cual contendrá lo siguiente:

- I. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se hubieren incumplido;
- II. La relación de licitantes cuyas proposiciones resultaron solventes, describiendo en lo general esas proposiciones;
- III. Nombre del licitante a quien se adjudica el contrato, indicando las razones que motivaron la adjudicación, de acuerdo a los criterios previstos en la convocatoria, así como el monto total de la proposición;
- IV. Fecha, lugar y hora para la firma del contrato, la presentación de garantías y, en su caso, la entrega de anticipos;

- V. Nombre, cargo y firma del servidor público que lo emite, señalando sus facultades de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que rijan a la convocante;
- VI. Nombre y cargo de los responsables de la evaluación de las proposiciones; y
- VII. En caso de que se declare desierto la licitación, se señalarán en el fallo las razones que lo motivaron.

Artículo 49. La junta en donde se dará a conocer el fallo de la licitación es pública, podrán asistir los licitantes a quienes se les entregará copia del fallo, debiéndose levantar el acta correspondiente al término del acto.

Del contenido del fallo se dará cuenta a través del portal de internet que el Municipio disponga para tal fin, dentro de los siguientes cinco días hábiles del término de la junta.

A los licitantes que no hayan asistido a la junta pública, se les enviará por correo electrónico un aviso informándoles que el acta y el contenido de fallo.

Con la notificación del acto que adjudica el contrato, las obligaciones derivadas de éste serán exigibles, sin perjuicio de la obligación de las partes de firmarlo en la fecha y términos señalados en el fallo.

Artículo 50. Las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones, y de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, serán firmadas por los licitantes que hubieran asistido, sin que la falta de firma de alguno de ellos reste validez o efectos a las mismas.

Al final de cada uno de los eventos señalados se fijará un ejemplar del acta correspondiente en un lugar visible al que tenga acceso el público, en el domicilio donde se hayan realizado.

La convocante dejará constancia en el expediente de la licitación, de la fecha, hora y lugar en que se hayan fijado las actas o el aviso de referencia.

Las actas se difundirán en el portal de internet que el Municipio disponga para tal fin, para efectos de su notificación a los licitantes que no hayan asistido al acto.

Artículo 51. Se procederá a declarar desierta una licitación, cuando:

- I. La totalidad de las proposiciones presentadas no reúnan los requisitos solicitados en la convocatoria y sus bases;
- II. Las propuestas económicas en razón de su cuantía no fueren aceptables; y
- III. Cuando las propuestas rebasen el techo financiero.

En caso de que se declare desierta la licitación o se cancele, en el fallo se señalarán las razones que lo motivaron la situación de que se trate.

Artículo 52. Se podrá cancelar una licitación por caso fortuito, fuerza mayor, cuando existan circunstancias justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de contratar los trabajos, o que de continuarse con el procedimiento de contratación se pudiera ocasionar un daño o perjuicio a la propia dependencia o entidad.

La determinación de dar por cancelada la licitación, deberá precisar la circunstancia que motiva la decisión, la cual se hará del conocimiento de los licitantes.

Se deberá notificar la resolución a los licitantes y reembolsarles los gastos realizados, por el pago de inscripción, compra de las bases de licitación, la preparación de la proposición y los viáticos acreditables generados en el proceso de su elaboración.

SECCION CUARTA DE LAS EXCEPCIONES A LA LICITACION

Artículo 53. La Dirección bajo su responsabilidad, podrá omitir llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos a través de los procedimientos de concurso simplificado sumario o de adjudicación directa.

La selección del procedimiento de excepción deberá motivarse en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia, que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para el Municipio.

No se podrá repetir patrones de invitación o adjudicación directa a las mismas personas físicas o jurídicas sin causa justificada.

Artículo 54. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo que antecede, sin importar el monto, se podrá contratar obra pública municipal a través de cualquiera de las modalidades señaladas con anterioridad, cuando:

- I.** Para su realización se requiera fundamentalmente de mano de obra campesina o urbana marginada y se contrate directamente con los vecinos de la localidad o lugar de los trabajos;
- II.** Por cualquier causa quede sin efecto un contrato y falte de ejecutarse menos del cincuenta por ciento de la obra pública, para lo cual deberá otorgarse el contrato a quien hubiere quedado en el segundo lugar en el procedimiento respectivo, y si esto no fuere posible por causa justificada, a quien siga en el orden;
- III.** Se rescinda el contrato por causas imputables al contratista, para lo cual deberá otorgarse el contrato a quien hubiere quedado en el segundo lugar en el procedimiento respectivo, y si esto no fuere posible por causa justificada, a quien siga en el orden, siempre que la diferencia de precio con respecto a la proposición que inicialmente hubiere resultado ganadora no sea superior al diez por ciento,
- IV.** El contrato deba celebrarse con determinado contratista, por tratarse de obras de arte,

sea éste el titular de la patente, derechos de autor, propiedad industrial o intelectual, o del equipo necesario para la ejecución de la obra;

- V. Se trate de trabajos de conservación, mantenimiento, demolición, restauración, reparación u otros análogos y no sea posible precisar su alcance, definir el catálogo de conceptos y cantidades de trabajo o determinar las especificaciones correspondientes para elaborar el programa y calendario de ejecución;
- VI. Se trate de servicios técnicos prestados por una persona física, y realizados por ella misma, sin requerir de la utilización de más de un especialista o técnico;
- VII. Se presenten circunstancias extraordinarias que requieran con urgencia de una obra;
- VIII. Se declare desierta una licitación en segunda convocatoria o un concurso simplificado sumario en primera invitación;
- IX. Como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, peligro o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente y no sea posible contratar la obra mediante licitación pública en el tiempo requerido para atender la eventualidad;
- X. Existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes, debidamente justificados; o
- XI. Se acepte la ejecución de la obra pública a título de dación en pago, en los términos del convenio respectivo con la dependencia encargada de las finanzas públicas.

Los montos para determinar la modalidad de contratación serán en base al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) y no se calcularán los impuestos que se devenguen por la ejecución de la obra o servicio.

Artículo 55. Las evidencias o elementos de convicción que acrediten la circunstancia que justifique el procedimiento de excepción deberán constar por escrito, salvo que se trate de hecho notorio.

El Acuerdo de justificación que determine el procedimiento de excepción deberá ser formalizado por el Director de Infraestructura y Obra Pública, el cual deberá contener cuando menos:

- I. Las circunstancias debidamente fundadas y motivadas que concurren y determinen la modalidad del procedimiento de excepción;
- II. Valor del contrato;
- III. Descripción general de la obra o servicio; y
- IV. Firma del servidor público que autoriza.

Artículo 56. Es circunstancia grave en el acuerdo de justificación, lo siguiente:

- I.** El fraccionamiento indebido de obras para inducir la aplicación de los supuestos de excepción a la licitación pública;
- II.** Invocar circunstancias falsas para justificar un procedimiento de excepción a la licitación pública; y
- III.** Proponer un procedimiento de excepción sin causa justificada.

El fraccionamiento indebido de obras podrá ser corroborado con la exhibición de documentos de dos o más procedimientos de contratación simultáneos, relacionados con una acción que pudiere constituir una unidad constructiva.

Se considerará simultánea la contratación cuando esas obras fueren con cargo al presupuesto del mismo año fiscal.

Solo se podrán dividir las obras y los servicios cuando mediare dictamen que sustente la viabilidad técnica y económica del fraccionamiento.

El dictamen de viabilidad del fraccionamiento a que se refiere el párrafo anterior se anexará al acuerdo de justificación.

Artículo 57. En los procedimientos de excepción solo podrán participar las personas que cuenten con los recursos técnicos, financieros necesarios, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos a ejecutar.

En obras cuyo monto no supere diez mil veces la Unidad de Medida y Actualización se dará preferencia a las micro empresas locales.

Artículo 58. En el proceso de Concurso Simplificado le serán aplicable en lo conducente las disposiciones del presente Reglamento para la Licitación Pública, cumpliendo en dicho procedimiento con las siguientes consideraciones:

- I.** La Dirección deberá invitar cuando menos a cinco concursantes, debiendo como mínimo realizar el proceso de concurso con tres contratistas.
- II.** Los plazos para el procedimiento de concurso simplificado sumario podrán reducirse a la mitad de los señalados para el procedimiento de licitación pública.

La Dirección establecerá los lineamientos que se deberán de seguir para la selección de los concursantes, misma que se hará a conocer al Comité en la primera sesión de instalación, sin perjuicio de que puedan modificarse posteriormente.

Artículo 59. Sólo se asignarán y contratarán por adjudicación directa:

- I.** Las obras cuyo monto no exceda de veinte mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) cada una de ellas a la fecha de la asignación; y
- II.** Por excepción las que, excediendo el monto previsto en la fracción I de este artículo, deban ejecutarse sin dilación por razones de emergencia, imprevistos o eventualidad, debidamente justificadas. En este último caso, se deberá informar ante el Comité la justificación plena de la misma, que contendrá una información completa de la situación que dio motivo a la asignación de la obra, la capacidad económica, técnica y administrativa del contratista al cual le fue asignada, que deberá estar inscrito en el Padrón Único de Contratistas que administra el Gobierno del Estado, así como el programa de la obra, su presupuesto y el calendario de la misma.

Será facultad del Director de Obras Públicas e Infraestructura el adjudicar las obras en la modalidad de asignación por adjudicación directa a las empresas de reconocida solvencia que cuenten con la experiencia y los recursos necesarios para llevarlas a buen término, debiendo distribuir los contratos entre el mayor número de contratistas que estén inscritas en el Padrón Único de Contratistas que administra el Gobierno del Estado.

El Secretario Técnico del Comité, informará a los integrantes del Comité, cada sesión ordinaria, las obras asignadas bajo esta modalidad de asignación directa, así como de los avances y resultados de las mismas.

Artículo 60. La modalidad de contratación de los servicios relacionados con la obra pública deberá determinarse con base a lo siguiente:

- I.** El servicio cuyo monto total a cargo de erario público no exceda de diez mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) puede contratarse por cualquiera de las modalidades señaladas;
- II.** El servicio cuyo monto total a cargo de erario público no exceda de veinte mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) puede contratarse por concurso simplificado sumario o licitación pública, y
- III.** El servicio cuyo monto total a cargo de erario público sea igual o más de veinte mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) debe contratarse por licitación pública.

SECCION QUINTA DEL CONTENIDO DE LOS CONTRATOS

Artículo 61. Los contratos de obras públicas municipales y servicios relacionados con las mismas contendrán, en lo aplicable, lo siguiente:

- I.** El nombre, denominación o razón social del Municipio y del contratista;

- II. La indicación del procedimiento conforme al cual se llevó a cabo la adjudicación del contrato;
- III. Los datos relativos a la autorización del presupuesto para cubrir el compromiso derivado del contrato;
- IV. Acreditación de la existencia y personalidad del licitante adjudicado;
- V. La descripción del objeto de los trabajos que se deban ejecutar, mismos que serán acordes a los documentos que forman parte de la propuesta técnica y económica presentadas en el proceso de adjudicación, los cuales serán vinculantes para efectos de las obligaciones contenidas en el contrato;
- VI. El precio a pagar por los trabajos objeto del contrato, así como los plazos, forma y lugar de pago y, cuando corresponda, de los ajustes de costos;
- VII. Programa de ejecución de los trabajos, así como los plazos para verificar la terminación de los trabajos y la elaboración del finiquito;
- VIII. Porcentajes, número y fechas de las exhibiciones así como datos referentes a la amortización de los anticipos que se otorguen, así como los relativos al tipo de contrato de que se trate;
- IX. Las penas convencionales que se aplicarán y las garantías de cumplimiento;
- X. Causales y procedimientos que se deberán realizar para la rescisión del contrato o en su caso la terminación anticipada del mismo, así como el procedimiento a seguir para la suspensión de los trabajos; y
- XI. La cláusula a través de la cual se establezca el finiquito administrativo por parte del Municipio cuando sobrevenga por omisión del contratista retraso en el cierre de la obra o finiquito.

Artículo 62. En el caso que un contratista sea beneficiado de un proceso de contratación de obra pública tendrá un periodo de quince días hábiles para presentar la documentación necesaria para la formalización del contrato solicitada en las bases de licitación.

Artículo 63. Las penas convencionales se aplicarán por atraso en la ejecución de los trabajos por causas imputables a los contratistas, serán determinadas únicamente en función del importe de los trabajos no ejecutados en la fecha pactada en el contrato para la conclusión total de las obras.

En el contrato de obra pública se establecerá el porcentaje que se aplicará del importe de los trabajos no ejecutados en la fecha pactada en el contrato.

Artículo 64. La notificación del fallo obligará al Municipio y a la persona a quien se haya adjudicado, a firmar el contrato, en la fecha, hora y lugar previstos en el propio fallo, o bien

en la convocatoria a la licitación pública y en defecto de tales previsiones, dentro de los diez días siguientes al de la citada notificación.

Si el contratista no firma el contrato por causas imputables al mismo en la fecha o plazo establecido en el párrafo anterior, el titular del área responsable de la contratación procederá a cancelar la adjudicación, y podrá, sin necesidad de un nuevo procedimiento, adjudicar el contrato al participante que haya presentado la siguiente proposición solvente, de conformidad con lo asentado en el fallo, y así sucesivamente en caso de que este último no acepte la adjudicación, siempre que la diferencia en precio con respecto a la proposición que inicialmente hubiere resultado ganadora, no sea superior al 10%. Si ninguna de las propuestas reúne las condiciones previstas en este numeral, se declarará desierta la licitación mediante acuerdo debidamente notificado y procederá a realizar nueva licitación.

El interesado que habiéndosele adjudicado un contrato no lo suscriba sin que medie causa justificada deberá pagar una multa equivalente al 5% del costo de la obra o servicio, de no pagarse en los siguientes diez días de notificadas el infractor será inhabilitado por un año para contratar obra pública o servicios. Así como también quedará expedita la facultad del Municipio de hacer efectivas las fianzas y/o garantías presentadas por el licitante ganador.

Si el Municipio no firma el contrato o pretende cambiar las condiciones de la convocatoria de la licitación que motivaron el fallo correspondiente, el licitante ganador, sin incurrir en responsabilidad, no estará obligado a ejecutar los trabajos.

En el supuesto del párrafo anterior, el Municipio a solicitud por escrito del licitante cubrirá los gastos no recuperables en que hubiere incurrido para preparar y elaborar su proposición, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la licitación de que se trate.

Cuando el Municipio no suscriba el contrato por causa justificada no pagará la indemnización señalada en el párrafo anterior.

El contratista no puede hacer ejecutar por otro el contrato, salvo con autorización previa del Municipio, respecto de trabajos especializados o cuando adquiera materiales o equipos que incluyan su instalación en la obra.

La autorización previa no es necesaria cuando se especifique en las bases de licitación, las partes de obra que pueden subcontratarse. En todo caso el contratista es el único responsable de la ejecución de obra ante el Municipio, sin perjuicio de las penas convencionales que puedan imponerse. El subcontratista no queda subrogado en ninguno de los derechos del primero.

Los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos no podrán ser transferidos por el contratista en favor de terceros, con excepción de los derechos de cobro sobre las estimaciones por trabajos ejecutados previo consentimiento por escrito del Municipio.

Artículo 65. Los contratistas que celebren contratos con el Municipio garantizarán, lo siguiente:

- I. Los anticipos que reciban;
- II. El cumplimiento de los contratos; y
- III. Vicios ocultos.

Artículo 66. Las garantías a que hacen referencia las fracciones I y II del artículo anterior deberán presentarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de notificación de fallo.

La garantía de anticipos será por la totalidad de su monto incluyendo el Impuesto al Valor Agregado y garantizará el ejercicio del anticipo recibido de acuerdo a los avances y tiempos establecidos en el programa de obra.

La garantía de cumplimiento se constituirá por el equivalente al 10% del importe contractual salvo que se trate de trabajos calificados en la convocatoria como estratégicos o de urgente realización en cuyo caso podrá ser de hasta el 20%, en ambos casos considerando el Impuesto al Valor Agregado.

La garantía por defectos y vicios ocultos se constituirá por el equivalente al 10% del importe ejercido, considerando el Impuesto al Valor Agregado y quedará vigente por un plazo mínimo de 12 meses posterior a la entrega recepción de la obra.

Las garantías que deban otorgarse se constituirán en favor del Municipio de Zapopan, Jalisco.

En caso de que el contratista no entregue las garantías de anticipo y cumplimiento de contrato dentro del plazo señalado, tendrá como consecuencia la no formalización del contrato respectivo, se hará efectiva la garantía de seriedad y se adjudicará el contrato al segundo lugar establecido en el fallo de la licitación pública o del concurso simplificado correspondiente.

Artículo 67. La entrega del anticipo es de carácter obligatorio, el Municipio podrá entregar hasta el 30% de la asignación presupuestaria aprobada al contrato en el ejercicio de que se trate bajo el concepto de anticipo de la obra referida.

Previa justificación por escrito del Director de Obras Públicas e Infraestructura podrá otorgar un porcentaje mayor al establecido en el párrafo anterior.

Tratándose de servicios relacionados con las obras públicas, el otorgamiento del anticipo será determinado por la convocante atendiendo a las características, complejidad y magnitud del servicio, en cuyo caso se deberá estar a lo previsto en este artículo.

El anticipo podrá exceptuarse en obras que se adjudiquen en circunstancias de urgencia, caso fortuito o fuerza mayor.

TÍTULO CUARTO DE LAS SANCIONES

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

Artículo 68. El Comité vigilará que la asignación y la contratación de la obra pública municipal se realicen con honestidad y transparencia y salvaguardando siempre los intereses del Municipio.

Artículo 69. Los actos que se lleven a cabo en contradicción de las disposiciones contenidas en este ordenamiento serán nulos de pleno derecho.

Artículo 70. A los infractores del presente Reglamento se les impondrán las sanciones establecidas en la Ley General de Responsabilidad Administrativa, en la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco y en la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

TÍTULO QUINTO MEDIOS LEGALES DE DEFENSA

CAPÍTULO PRIMERO DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Artículo 71. Contra los fallos de asignación de contratos de obra pública dictados de conformidad con este Reglamento, procederá el recurso de reconsideración, el cual se tramitará ante la Sindicatura Municipal y resolverá conforme a lo siguiente:

- I.** Se interpondrá por escrito ante la Sindicatura Municipal, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que haya sido notificado del fallo. En los casos de adjudicación directa, el plazo se contará a partir de la fecha del fallo de asignación;
- II.** El recurrente expresará en el escrito los agravios que el acto impugnado le cause, aportando las pruebas que estime pertinentes y acompañando copia de la resolución impugnada, así como la constancia de notificación de esta última;
- III.** Si el recurrente solicita en su escrito la suspensión del acto que reclama, deberá otorgar fianza en su propio escrito, a favor de la Tesorería del Municipio, por el equivalente al 100 por ciento del monto del contrato asignado, para garantizar los daños y perjuicios que le pudiese ocasionar al Municipio con la suspensión. Por su parte, el contratista ganador, en su carácter de tercero perjudicado, podrá otorgar contrafianza equivalente al porcentaje mencionado, en cuyo caso quedará sin efectos la suspensión.
 - a.** No procederá la suspensión cuando se pongan en peligro los servicios públicos, el orden social o la seguridad pública.

- IV.** El tercero perjudicado podrá también, comparecer al procedimiento a manifestar lo que a su derecho convenga, así como a ofrecer y exhibir pruebas; lo que sucederá en un término de 03 días hábiles, contados a partir de notificarse al acuerdo de radicación.
- V.** Todas las pruebas deberán ser ofrecidas relacionándolas con cada uno de los hechos controvertidos y sin el cumplimiento de este requisito serán desechadas. No se admitirá la prueba de confesión ni la declaración de parte, respecto de las autoridades; tampoco se admitirán las pruebas documentales que no se acompañen a los escritos donde se ofrezcan.
- La autoridad sólo recabará las pruebas que obren en el expediente en que se haya originado la resolución recurrida;
- VI.** La preparación de las pruebas quedará a cargo de las partes, así como las gestiones que para ello se requirieran, de no hacerlo o no desahogarse, se declarará desierta la prueba ofrecida por causa imputable al oferente.
- VII.** Una vez ofrecidas las pruebas, la Sindicatura Municipal deberá citar a la audiencia de pruebas y alegatos, la que tendrá verificativo dentro de los 30 treinta días posteriores a la petición.
- VIII.** La audiencia será oral y una vez abierta se procederá a la presentación y al desahogo, por su orden, de las pruebas ofertadas, primero las del recurrente, posteriormente las del tercero perjudicado y, una vez desahogadas, se procederá a la formulación de alegatos, ya sea oralmente o por escrito. Acto continuo la Sindicatura Municipal deberá dictar la resolución definitiva que resuelva el recurso dentro del término de 15 quince días hábiles.
- IX.** La audiencia de pruebas no podrá suspenderse ni ampliarse, ni aún por el consentimiento común de los interesados. Solo causas muy graves, a juicio de la Sindicatura Municipal y bajo su responsabilidad, cuando sea necesario el desahogo de pruebas técnicas, exista caso fortuito o fuerza mayor, podrán producir la suspensión de la audiencia de pruebas, señalándose nueva fecha para su continuación dentro de los 10 diez días siguientes con la prevención al oferente para que realice todas las gestiones necesarias para que éstas se desahoguen en ese término, bajo el apercibimiento de declarar desierta la prueba en caso de incumplimiento, continuando con la audiencia de pruebas hasta su conclusión.
- X.** Al dictar resolución definitiva en el recurso la Sindicatura Municipal en todos los casos analizará en primer término que no existan causas de improcedencia y luego analizará el fondo del asunto.

CAPITULO SEGUNDO DE LA SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS

Artículo 72.- Para la solución de los conflictos podrán utilizarse los medios alternativos de mediación y conciliación previstos en la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco en los siguientes términos:

- I.** Solo podrán operar como mediadores o conciliadores quienes estén certificados como tales por el Instituto de Justicia Alternativa para el Estado de Jalisco.
- II.** Los medios alternativos suspenderán los términos establecidos para la interposición de los recursos administrativos o juicio de nulidad.
- III.** Los medios alternativos previstos en este capítulo solo procederán cuando versan en la solución de alguno de los siguientes conflictos:
 - a)** Se cuestione el rechazo a la presentación de proposiciones;
 - b)** Se oponga al acuerdo que rechaza el convenio de asociación en participación;
 - c)** Se objete la descalificación del contratista en la evaluación binaria;
 - d)** Se solicite modificación al acuerdo por ajuste de costos; y
 - e)** Los demás que se susciten durante la ejecución, entrega y finiquito de la obra o servicio.
- IV.** El derecho de las partes a acudir a los medios de justicia alternativa es irrenunciable.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco.

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento de Asignación y Contratación de Obra Pública para el Municipio de Zapopan, Jalisco, publicado el día 23 de abril de 1996.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones municipales que se opongan a las contenidas en este Reglamento.

CUARTO. El Comité Mixto de Obra Pública, deberá ser instalado dentro de los 60 sesenta días naturales siguientes al inicio de la Administración Pública Municipal, y para el caso de esta administración municipal 2018-2021, dentro de los 60 sesenta días naturales siguientes a su vigencia.

QUINTO. Tendrán vigencia adicionalmente al presente reglamento los convenios celebrados con el gobierno del estado respecto al recurso de la obra pública bipartita entre el órgano de gobierno antes mencionado.

SEXTO. Con relación a los testigos sociales se establecerán en su caso los lineamientos respectivos con el gobierno del estado a fin de poder habilitar el registro con que ellos cuentan.

SEPTIMO. Respecto al Banco de Proyectos se establecerán los lineamientos para que el Municipio establezca su propia plataforma, o de ser el caso genere los convenios de colaboración con el Gobierno del Estado.

OCTAVO. La Dirección de Obras Públicas e Infraestructura deberá coordinarse con la Dirección de Innovación Gubernamental, para generar un sitio en el portal oficial del Municipio, para la administración, gestión y transparencia del sistema de asignación y contratación de la obra pública y servicios relacionados con la misma que realice el Municipio de Zapopan, Jalisco, a efecto de que dicho sitio entre en funcionamiento en un tiempo máximo de 240 doscientos cuarenta días contados a partir del inicio de la vigencia de este Reglamento.

SALÓN DE SESIONES DEL AYUNTAMIENTO
ZAPOPAN, JALISCO, A 30 DE NOVIEMBRE DE 2020

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

MAESTRO JOSÉ LUIS TOSTADO BASTIDAS

Dado en el Palacio Municipal, a los 30 (treinta) días del mes de Noviembre de dos mil veinte.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. JESÚS PABLO LEMUS NAVARRO

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

MAESTRO JOSÉ LUIS TOSTADO BASTIDAS

Presidente Municipal Jesús Pablo Lemus Navarro

(Rúbrica)

Regidor y Síndico Rafael Martínez Ramírez

Regidora Melina Alatorre Núñez

Regidor Miguel Sainz Loyola

Regidor Sergio Barrera Sepúlveda

Regidora Laura Gabriela Cárdenas Rodríguez

Regidor Iván Ricardo Chávez Gómez

Regidor José Antonio de la Torre Bravo

Regidora Graciela de Obaldía Escalante

Regidora Denisse Durán Gutiérrez

Regidora María Gómez Rueda

Regidora Mónica Paola Magaña Mendoza

Regidora Marcela Páramo Ortega

Regidora Ana Cecilia Pineda Valenzuela

Regidora Wendy Sofía Ramírez Campos

Regidor Oscar Javier Ramírez Castellanos

Regidor Carlos Gerardo Martínez Domínguez

Regidor Abel Salgado Peña

Regidor José Hiram Torres Salcedo

Secretario del Ayuntamiento José Luis Tostado Bastidas

(Rúbrica)



Gaceta Municipal Ayuntamiento de Zapopan, medio oficial de publicación del Municipio de Zapopan, Jalisco. Hidalgo No. 151 Cabecera Municipal, C.P. 45100. Responsables de la publicación, L.A.E. Jesús Pablo Lemus Navarro, Presidente Municipal, Mtro. José Luis Tostado Bastidas, Secretario del Ayuntamiento. Responsable de la edición (formato), elaboración y distribución C. Sofía Camarena Niehus, Directora del Archivo General del Municipio. Dr. Luis Farah No. 1080, Col. Los Paraísos. Tel. 38 18 22 00, Ext. 1640.

Si desea consultar la Gaceta Municipal de manera digital ingrese a la página www.zapopan.gob.mx/leyes-reglamentos/gacetas-municipales/